



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de enero dos mil dieciséis -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-3192-SPA-1867 relacionado con la Investigación iniciada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se inició la presente investigación respecto al presunto maltrato animal del que son objeto unos ejemplares caninos que se encuentran en calle 5 de Mayo S/N, colonia Pueblo Santiago Acahualtepec, Delegación Iztapalapa.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental en atención a la denuncia presentada por el presunto maltrato del que son objeto siete ejemplares caninos que habitan en calle 5 de Mayo S/N, colonia Pueblo Santiago Acahualtepec, Delegación Iztapalapa; personal adscrito a esta Entidad realizó una primer visita de reconocimiento de hechos, diligencia que fue atendida por un habitante del lugar, a quien se le manifestaron los hechos motivo de la denuncia, señaló que es propietario de siete ejemplares caninos criollos, de los cuales sólo uno fue exhibido, dicho perro es de la raza criolla, el cual mostraba el peso adecuado a su talla mediana, sin presentar lesiones. Finalmente se hizo entrega de un citatorio, para que el propietario de los sujetos caninos acudiera a las oficinas de esta Entidad.

En seguimiento a lo anterior, el día primero de diciembre de dos mil quince, compareció el propietario de los sujetos caninos, quien manifestó estar en la mejor disposición para recibir a personal a cargo, con la finalidad de constatar el estado en el que se encuentran los ejemplares caninos.

En atención a dicha denuncia, se llevó a cabo un segundo reconocimiento de hechos, en el cual se tuvo contacto con la persona denunciada, a quien se le hizo del conocimiento el motivo de la visita, durante la diligencia mostró a los siete sujetos caninos, los cuales se encontraban sin ataduras, en peso ideal a su tamaño, mostrando un comportamiento sociable, además de que no se les observaron lesiones.

En seguimiento, de manera voluntaria, se presentó en las oficinas de esta Procuraduría la propietaria de los sujetos caninos, quien manifestó que éstos se sacan a pasear uno por uno, ya que son demasiados, descansan dentro del hogar, se encuentran durante el día en el patio sin



ataduras y que además son alimentados tres veces al día, tal como fue constado en la visita y les ha suministrado sus vacunas, en el acto mostró en original las siete cartillas de vacunación de cada uno de ellos.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Maltrato animal

La presente investigación refiere el presunto maltrato animal del que son objeto siete ejemplares caninos que habitan en calle 5 de Mayo S/N, colonia Pueblo Santiago Acahualtepec, Delegación Iztapalapa; en atención a la denuncia, esta Entidad, llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, durante la cual se constató que los sujetos caninos se encuentran libres en el patio, sin estar atados, en peso ideal a su tamaño, mostrando un comportamiento sociable, además de que no presentan lesiones.

De manera voluntaria la persona denunciada, se presentó en las oficinas que ocupa esta autoridad ambiental, donde presentó el original de las cartillas de vacunación de cada uno de sus sujetos caninos.

De lo anterior se desprende que, no se constató incumplimiento en materia de maltrato animal, toda vez que los sujetos caninos no presentaron signos de maltrato, y durante los reconocimientos de hechos se observó que reciben un trato digno y respetuoso por la persona denunciada, por lo que se cumple lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta entidad, constató que en calle 5 de Mayo S/N, colonia Pueblo Santiago Acahualtepec, Delegación Iztapalapa, habitan siete sujetos caninos, los cuales, comen tres veces al día, descansan dentro del hogar, se encuentran durante el día en el patio sin ataduras y les han suministrado las vacunas.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante para su conocimiento.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C. c. e. p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.

LMH/ECGH/BH/MHGH/MLCM*